

CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA Y EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD

Conste por el presente documento, el Convenio de Intercambio de Servicios Asistenciales y Complementarios, que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA**, con R.U.C. N° 20552196725 y domicilio legal en Av. La Rosa Toro N° 1399, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Directora de Instituto Especializado, la Médico Cirujano **ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES**, identificada con DNI N° 09096500, designada mediante Resolución Jefatural N° 340-2015/IGSS, en adelante el **INSTITUTO**; y, de la otra parte, el **HOSPITAL ESPECIALIZADO EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS**, identificado con R.U.C. N° 20139776403, con domicilio legal en Av. Grau N° 854, Lima, debidamente representado por su Director General (e), el Médico Cirujano **FERNANDO WLADIMIRO RAMOS NEYRA**, identificado con DNI N° 10493117, encargado mediante Resolución Jefatural N° 203-2015/IGSS, en adelante el **HOSPITAL**, el cual se celebra de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES.-

- 1.1. **EL INSTITUTO**, es un órgano desconcentrado del Instituto de Gestión de Servicios de Salud-IGSS, de tercer nivel de atención y octavo de complejidad, Categoría III-2, creado mediante Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA, con la finalidad de ampliar la oferta hospitalaria especializada para cubrir la necesidad de atención de alta complejidad a los niños peruanos que lo requieran, contando con cinco ejes de atención como son la Unidad de Trasplante de Progenitores Hematopoyéticos; Cardiología y Cirugía Vasculard, Neurocirugía, Atención de Neonato Complejo y Cirugía Neonatal y Atención al paciente quemado; así como cumplir con las funciones de atención altamente especializadas, docencia, investigación y función normativa. Se encuentra inscrito en el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución N° 143-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/SAREFIS/INA de la Intendencia de Normas y Autorizaciones con Registro N° 1407375, cuyas actividades están reguladas por la Ley General de Salud (Ley N° 26842).
- 1.2. **EL HOSPITAL**, es un Órgano Desconcentrado del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, que brinda atención de salud especializada y altamente especializada y de alta complejidad en Emergencias y Urgencias Pediátricas, siendo responsable de lograr el desarrollo de las personas, en edad pediátrica, a través de la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas. Se encuentra inscrito en el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD/S con Registro N°00006212, cuyas actividades están reguladas por la Ley General de Salud (Ley N° 26842).

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

- 2.1 Mediante Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA, de fecha 27 de febrero de 2013, publicada el 02 de marzo de 2013, se formalizó la creación del **INSTITUTO**, disponiendo que los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud, brinden la asistencia técnica y administrativa que requiera para su correspondiente implementación y funcionamiento.
- 2.2 **EL INSTITUTO**, a fin de garantizar y ampliar la cobertura de los servicios médicos asistenciales que debe brindar al público usuario, tiene necesidad de contar con el servicio de profesionales de la salud especialistas que vienen prestando sus servicios en otras



entidades, como el **HOSPITAL**. Asimismo, por las condiciones legales y económicas en que se viene prestando el servicio de salud puede preverse que **EL HOSPITAL** también requerirá contar con el servicio de profesionales de la salud especialistas que vienen prestando o que prestarán sus servicios en el **INSTITUTO**.

- 2.3 A fin de garantizar y ampliar la cobertura de los servicios médicos asistenciales que deben brindar al público usuario, ambas partes tienen la necesidad de contar con el servicio de profesionales de la salud que vienen prestando sus servicios en sus respectivas entidades.
- 2.4 Mediante **Decreto Legislativo N° 1154**, se autoriza las prestaciones complementarias para el profesional de la salud sin especificar el régimen laboral y dejando al Reglamento del citado Decreto Legislativo establecer la relación de profesionales de la salud que podrán efectuar los servicios complementarios y las normas que regulen su implementación.
- 2.5 Mediante el **Decreto Supremo N° 001-2014-SA**, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, determinando los profesionales de la salud que podrán brindar los servicios complementarios en salud.

CLÁUSULA TERCERA.- MARCO LEGAL.-

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1167, crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud
- Decreto Legislativo N° 1154, autoriza los Servicios complementarios en salud.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales.
- Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico.
- Decreto Supremo N° 24-2001-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico.
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- D.S. N° 013-2006-SA Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- Decreto Supremo N° 001-2014-SA que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154.
- R.C. N° 320-2006-CG Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República.
- Resolución Ministerial N° 183-85/DVM, Crea el Hospital de Emergencias Pediátricas con la denominación de Centro de Emergencias Pediátricas.
- Resolución Ministerial N° 206-95/ SA/DM, mediante el cual Centro de Emergencias Pediátricas recibe la denominación de HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
- Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA, de fecha 27 de febrero de 2013, publicada el 02 de marzo de 2013, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, en el Pliego 011, Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 029-2015/MINSA, Da por concluido el proceso de transferencia de los Institutos Especializados, Hospitales del Tercer Nivel de Atención y Direcciones de Red de Salud que incluyen a los Hospitales del Segundo Nivel de Atención, que constituyen órganos desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tiene por objeto la prestación recíproca de servicios complementarios de salud que realizarán en forma voluntaria los profesionales de la salud, bajo cualquier régimen laboral, entre **EL INSTITUTO** y **EL HOSPITAL**, prevista en el Decreto Legislativo N° 1154 y el Decreto Supremo N° 001-2014-SA, así como las normas de referencias y contra referencias establecidas en la Norma Técnica N° 018-MINSA/DGSP-V.01.



CLÁUSULA QUINTA.- FINALIDAD DEL CONVENIO.-

El presente CONVENIO tiene como finalidad optimizar el acceso a los servicios de salud altamente especializada a los niños del Perú, tanto del INSTITUTO, como de EL HOSPITAL, a través de la prestación voluntaria de servicios complementarios por los profesionales de la salud que prestan servicios en el campo asistencial de la salud: Médico Cirujano, Cirujano Dentista, Obstetra, Enfermera (o), Tecnólogo Médico (áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud), Biólogo, Psicólogo, Nutricionista, Químico Farmacéutico, Químico, Técnico Especializado (Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada sede de destino, para lograr resultados acorde con un enfoque eficiente, eficaz y de calidad que garanticen el normal desarrollo de actividades de ambos establecimientos de salud.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO.-

- 6.1. El INSTITUTO y el HOSPITAL establecerán el monto de sus presupuestos destinados al pago de los servicios complementarios en la modalidad por turno y en la modalidad por procedimiento asistencial de los profesionales de la salud que acudan de la otra sede; cuyo tope de ingreso, incluido la prestación de cada profesional de la salud, no debe superar el monto máximo de percepción establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2006 y sus modificatorias.
- 6.2. Ambas partes contarán con la disponibilidad presupuestal en la partida específica correspondiente para cumplir con las obligaciones de pago que asumen, comprometiéndose a efectuar la transferencia de los recursos correspondientes, de conformidad con los artículos 8° y 9° y el anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 001-2014-SA.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

- 7.1. Son compromisos y obligaciones comunes de las partes:
 - a) Sustentar técnicamente la capacidad productiva y la existencia de la brecha negativa generada entre la oferta y la demanda de los servicios médicos asistenciales.
 - b) Programar un listado nominal trimestral de los profesionales de la salud que se encuentren disponibles y que prestarán servicios complementarios en la modalidad por turno o procedimiento asistencial, según corresponda, fuera de su jornada ordinaria de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional para cubrir los servicios asistenciales que sean requeridos por la sede de destino, el mismo que será remitido a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles antes del inicio del mes en que se prestarán dichos servicios.
 - c) Verificar y garantizar que los profesionales de la salud que prestarán los servicios complementarios hayan cumplido con realizar de manera efectiva su jornada ordinaria y no se encuentren en el descanso post guardia.
 - d) Transferir a la Institución de origen de los profesionales de la salud, los recursos económicos que correspondan a los servicios recibidos, luego de emitida la conformidad; y, a su vez cumplir con efectivizar el pago mensual correspondiente a los servicios complementarios prestado por sus profesionales de la salud.
 - e) Asegurar el suministro necesario de material, equipo e infraestructura para la prestación del servicio por parte de los profesionales de la salud que acuda a su establecimiento para brindar los servicios complementarios.
 - f) Asegurar la dotación adecuada de personal técnico asistencial y administrativo, que colabore con la prestación del servicio por parte del personal médico que acuda a su establecimiento para brindar los servicios complementarios.
 - g) Verificar y garantizar la presencia física y permanencia en el servicio y/o prestación efectiva del servicio de los profesionales de la salud.



- h) Efectuar las coordinaciones necesarias para asegurar que el pago de remuneraciones o prestaciones de servicios efectuados por los profesionales de la salud corresponde al turno o procedimiento asistencial efectivamente realizados.
- i) Brindar atención complementaria a los pacientes que sean referidos por cada parte, lo que comprende interconsultas, exámenes e intervenciones terapéuticas.
- j) Contar con certificación de crédito presupuestario emitida por el responsable de la oficina de planeamiento y presupuesto o quien haga sus veces de acuerdo a la normatividad presupuestaria vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.-

Las actividades que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutadas de manera conjunta y coordinada por las partes, para tal efecto acuerdan designar a sus coordinadores, según el siguiente detalle:

Por el **INSTITUTO**

- Director/a de Instituto Especializado del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA**
- Alterno: El Director Ejecutivo de la Unidad de Atención Integral Especializada.

Por **EL HOSPITAL**

- Jefe del Departamento de Atención al Paciente Crítico

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tendrá vigencia por el plazo de un (1) año a partir de su suscripción, el mismo que se renovará automáticamente, salvo acuerdo en contrario y por escrito de las partes. Para la oposición a la renovación se cursará comunicación escrita, treinta (30) días calendarios antes del vencimiento del plazo y se formalizará mediante Acta entre las partes de no renovación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO.-

Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio, así como sus modificaciones, serán discutidas y se aprobarán de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de las adendas respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio se resolverá antes de su vencimiento si se presenta cualquiera de los siguientes supuestos:

- 11.1. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada con quince (15) días calendarios de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio.
- 11.2. El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio. Será suficiente la remisión de una carta notarial con cinco (05) días calendarios de anticipación, cursada al domicilio de la parte incumplida, debiendo la parte afectada, requerir previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- 11.3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada que impida de forma absoluta el cumplimiento del presente Convenio. La resolución surtirá plenos efectos cuando una de las partes comunique del caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá ser aceptado expresamente por la otra parte.
- 11.4. El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.



CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

- 12.1. El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la intervención, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de este, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporarán al presente documento.
- 12.2. En el caso de no mediar el buen entendimiento, la controversia podrá ser resuelta mediante Conciliación en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES.-

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

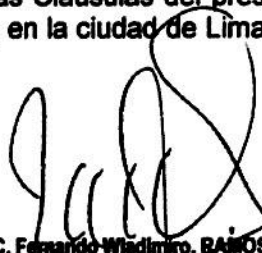
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Las PARTES acuerdan que el presente CONVENIO se rige por las leyes peruanas y las normas sectoriales de la materia.

Estando las partes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de noviembre de 2015.



M.C. Elizabeth Zuliani, TOMAS GONZALES
Directora de Instituto Especializado
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA



M.C. Fernando Wladimir, RAMOS NEYRA
Director General (e)
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS



Handwritten title or header text.

First paragraph of handwritten text.

Second line of handwritten text.

Third paragraph of handwritten text.

Second handwritten title or header text.

Fourth line of handwritten text.

Fifth paragraph of handwritten text.

Final section of handwritten text.

